

COMITÉ ÉCONOMIQUE ET SOCIAL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: *La création d'emplois dans le cadre de la coopération décentralisée et le rôle des milieux économiques et sociaux*. Bruxelles 6, 7 et 8 décembre 1993.

Siguiendo lo establecido en el artículo 32 del Convenio Lomé IV tuvo lugar, en diciembre de 1993, el encuentro anual de los representantes de los medios económicos y sociales de los países ACP y de la Unión Europea.

La creación de empleo en el marco de la cooperación descentralizada y el papel que desempeñan los medios económicos y sociales de ambos grupos de países fue el tema central del encuentro en el que participaron tanto delegados de los países ACP como miembros del Comité Económico y Social junto a representantes de organizaciones nacionales e internacionales. El tema central de discusión se deriva del progresivo protagonismo de los medios económicos y sociales como elementos colaboradores claves en la definición de los problemas vinculados a la creación de empleo en los países ACP, así como en la búsqueda de soluciones y aplicaciones reales de las mismas.

El interés de la obra que nos ocupa es al menos triple. En primer lugar, las intervenciones de los representantes de los países ACP junto con las aportaciones de la DG VIII y del representante de la OIT, entre otros, sintetizan los términos del debate y ponen

de manifiesto la necesidad de colaborar entre los distintos agentes implicados. En segundo lugar, la inclusión en la obra de los Documentos introductorios proporciona las cuestiones centrales a discutir junto con una presentación global de la situación económica en los países ACP. En el primer Documento, presentado por los países ACP, se exponen los problemas inminentes a los que se enfrentan los países ACP (crecimiento demográfico, sida, productividad del empleo), las relaciones entre desarrollo y estabilidad política y la estrecha relación entre la cooperación y el desarrollo abogándose finalmente por la descentralización de los canales de cooperación.

En el segundo Documento introductorio, en este caso del Comité Económico y Social, se hace un repaso a la situación de los mercados de trabajo en los países ACP, y al papel a desempeñar por parte de la Comunidad, pero fundamentalmente por parte de los agentes económicos y sociales con la finalidad de crear sinergias entre el proceso de descentralización defendido a lo largo de la reunión y el desarrollo de los países ACP.

Por último, en la Declaración Final se sintetizan las políticas a desarrollar,

dentro de un marco de colaboración y con un elevado grado de descentralización, tanto por los países ACP como por la Unión Europea dentro de la

gama de posibilidades que ofrece el Acuerdo Lomé IV.

R. Bonete

*Euskadi en la Unión Europea*, Fundación Sabino Arana, Bilbao, 1994, 733 págs.

La publicación de la que damos noticia es el fruto tangible de una interesante y ambiciosa iniciativa de reflexión, debate y análisis multidisciplinar desarrollada por la Fundación Sabino Arana. Entre los meses de febrero y abril de 1994, la citada institución auspició la celebración en diversos lugares del País Vasco y Navarra de un *macroseminario* consagrado al estudio y valoración del impacto que el nuevo paso en el proceso de integración comunitaria marcado por la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea habrá de provocar en un futuro inmediato en la realidad política, institucional, económica, social y cultural vasca.

La fórmula elegida para la puesta en práctica de esta experiencia consistió en la convocatoria de diversas mesas de trabajo sectoriales, en total ocho, a las que fueron invitados un número variable, pero siempre muy restringido, de especialistas procedentes del mundo universitario, político, económico, institucional, educacional, periodístico o cultural. En cada una de ellas se encomendó a dos de ellos la elaboración de ponencias en las que se avanzaban tesis normalmente contrapuestas acerca de la materia objeto de análisis, mientras que el resto de participantes, o bien presentó comunicaciones más breves sobre cuestiones concretas, o bien se limitó a tomar parte en los debates pos-

teriores. El resultado ha sido un valiosísimo intercambio de reflexiones y puntos de vista que, bajo el título genérico *Euskadi en la Unión Europea*, aparecen recogidos en el volumen que ahora presentamos.

La obra consta de ocho capítulos, cada uno de los cuales corresponde a una de las sesiones de trabajo antes mencionadas y cuyo contenido puede atisbarse a través de la enumeración de los siguientes enunciados: I. La Unión Europea: un nuevo espacio político para el autogobierno vasco; II. Participación institucional de Euskadi en la construcción europea; III. Crisis y transformación de los sistemas políticos: panorama y perspectivas; IV. La adaptación de la economía vasca a la crisis de los noventa y al Mercado Único; V. El desafío social de Europa. Empresas y trabajadores vascos en la Europa de dos velocidades; VI. El reto formativo en la Euskadi del siglo XXI, ¿hacia una uniformización cultural europea?; VII. Espacio judicial y policial europeo; VIII. Europa en el nuevo orden mundial. Focos de conflicto. Nuevos riesgos y conceptos.

Todos los capítulos presentan una estructura uniforme en la que, junto al texto íntegro de las ponencias y comunicaciones, acompañado de extractos al margen para facilitar su lectura, tienen cabida una breve introducción, un resumen de los debates a que aquéllas

dieron lugar, elaborado por el periodista y editor-coordinador de la publicación Joseba García Bengoetxea, así como una batería de conclusiones extraídas por el equipo coordinador del seminario. Todo ello, unido a la cuidadísima edición de la obra, contribuye a realzar aún más el atractivo de este original esfuerzo de reflexión y análisis.

Estamos, en definitiva, ante un excelente instrumento no sólo para el

acercamiento y comprensión de los problemas que plantea la incardinación de Euskadi en el conjunto de la Unión Europea, sino también, y fundamentalmente, para el conocimiento de la percepción general que el fenómeno de integración comunitaria suscita en las instancias regionales que gozan de autogobierno.

L. N. González Alonso

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.: *El futuro del transporte fluvial en Europa*. Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios, Documento de Trabajo (Serie Transportes) (con la colaboración de Constantino Martínez Cavero), Luxemburgo, diciembre 1993.

Estamos ante un interesante libro sobre la política de los transportes en Europa. Un auténtico reto para el logro de la Europa Comunitaria es la realización de la liberalización de los transportes. Personalmente ya tuve ocasión de enfrentarme no hace mucho con esta ardua cuestión, al respecto de la liberalización del tráfico aéreo (en mi artículo «Realidades, perspectivas y limitaciones del tráfico aéreo», *Revista Noticias de la Unión Europea*, núm. 12, mayo 1994), donde se ponía de manifiesto la dificultad de llevar a cabo tal liberalización, ante el arraigo de las diferentes políticas nacionales tendentes a hacer primar a las compañías de bandera de sus respectivos países. Desmontar todo un sistema nacional es complejo; pero también resulta conveniente advertir de los riesgos y efectos indirectos que puede tener una política de liberalización comunitaria: me refiero al peligro de las concentraciones económicas inadecuadas, que pongan en aprietos la propia política de competencia. Es curioso observar cómo la aplicación

de la política de la competencia en Europa (que tiene como primer efecto la supresión de los monopolios nacionales) puede llevar a la propia destrucción de tal competencia (si «los peces más grandes se comen a los más pequeños»). Por eso se hace necesario un control de las instancias comunitarias sobre tales mercados; y es, de nuevo, «curioso» que tal acción comunitaria puede tener, asimismo, el efecto indirecto de contrariar las reglas de competencia en el mercado, pues, como resulta obvio, a éstas no se adecua perfectamente la idea de control administrativo.

En el transporte fluvial existe, tal como pone de manifiesto el autor, Javier Fernández, por una parte una gran oportunidad y necesidad de llevar a cabo una política europea de transporte fluvial; por otra parte, dificultades para ello, debidas a las prácticas de los Estados miembros que dificultan seriamente la competencia y liberalización en el marco comunitario. En relación con el primer punto, basta con decir

simplemente que «la vía de agua genera cuatro veces menos costes sociales externos que el ferrocarril y diecinueve menos que la carretera», situándose entre tales costes sociales externos «los accidentes de tráfico, el ruido, la contaminación del aire, del suelo y del agua, los efectos en el paisaje y la utilización de superficies de suelo».

En lo referente a las dificultades, ha de destacarse, tal como nos enseña Javier Fernández con este libro objeto de la presente recensión, el sistema de «Tour de rôle», que resulta interesante dar a conocer en nuestro ámbito jurídico, aunque sólo sea por advertir al interesado de su incorrección en el marco de la política comunitaria de transportes. Tal sistema implica una reglamentación del acceso al mercado de los transportes fluviales, que se practica en los países comunitarios que, junto a Alemania, tienen mayor relevancia al respecto de las líneas fluviales en Europa (Francia, Países Bajos y Bélgica). Mediante el «Tour de rôle» las oficinas de flete (o intermediadoras entre los cargadores y transportistas) se encargan de adjudicar (por un orden de lista según los transportistas se van apuntando en una lista) el transporte a un «batelero». De este modo, no existe posibilidad de «competencia» entre tales transportistas, ni de negociación entre éstos y los expedidores. El «Tour de rôle» debe, pues, suprimirse, por ser contrario a la liberalización del transporte comunitario, pese a las dificultades que existen a la luz de las oposi-

ciones que suscitaría por parte de los empresarios del transporte.

Junto a esta propuesta, en el libro «El futuro del transporte fluvial en Europa» el interesado en estas cuestiones de la liberalización o, en general, en el futuro de la política de transportes a nivel comunitario, puede encontrar numerosos puntos de información para un mejor conocimiento de los problemas del transporte a nivel comunitario, así como de los planes y estudios que se están llevando a cabo con el fin de lograr la europeización del transporte fluvial. El autor realiza, asimismo, una ejemplar labor de exposición y sistematización de la extensa y compleja normativa comunitaria sobre el sector.

Por último, querría destacar, sinceramente, la labor tan importante que está desarrollando el autor de este trabajo, que publica el Parlamento Europeo en seis idiomas comunitarios, en el seno de la Dirección General de Estudios; principalmente querría mencionar su labor de dirección de investigaciones (sobre el transporte en Europa) de los Becarios Robert Schuman. Por otra parte, en cualquier caso, atentos a las actividades de Javier Fernández deben estar todos aquellos a quienes interese el Derecho comunitario de los transportes. Por propia experiencia, podría decir que, con ejemplar dedicación, y diría yo también entusiasmo e idealismo, Javier Fernández desde el Parlamento Europeo apoya toda iniciativa de trabajo.

*S. González-Varas*

*Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Homenaje al profesor M. Díez de Velasco*, Tecnos, 1436 págs., Madrid, 1993.

La obra reseñada constituye, como su propio título indica, un libro en homenaje al profesor don Manuel Díez de Velasco con motivo de su jubilación. La naturaleza de este tipo de libros se refleja en el contenido del mismo, que se divide en tres claras secciones: una de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, otra de Derecho Comunitario y una tercera de Derecho Internacional Privado.

La elaboración de los libros homenajes supone una buena ocasión para reunir las aportaciones de distintos autores de nacionalidades variadas, y esta obra constituye un magnífico ejemplar de lo que debe ser un libro homenaje a un profesor en su jubilación.

La personalidad y la trayectoria profesional del homenajeado podrían deducirse del contenido del libro, si no figuraran, la primera esbozada y la segunda descrita en el mismo, por la cantidad y calidad de las colaboraciones que configuran el libro homenaje: noventa y una en total.

La relevancia de la figura del profesor Díez de Velasco para el Derecho Internacional Público en España ha sido evidente, no sólo por su obra personal, muy importante tanto en la elaboración de Manuales como de artículos y monografías específicos, sino también por la creación, a lo largo de los años, de una escuela de iusinternacionalistas, que abarca todo el amplio espectro del Derecho Internacional, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Privado y Derecho Comunitario Europeo, y que ha dado brillantes juristas a la Universidad española. Muchos de ellos son

hoy Catedráticos y Profesores Titulares en diferentes Universidades españolas.

El profesor Díez de Velasco también ha sido uno de los pioneros en la defensa de las ideas europeístas en España, y en consecuencia, uno de los primeros autores de Derecho Comunitario europeo, y uno de los primeros maestros en animar a sus discípulos al estudio de esta disciplina.

Esta dedicación del profesor Díez de Velasco al Derecho Internacional Público y al Derecho Comunitario se refleja también en el libro, pues en él hay colaboraciones de casi la totalidad de la doctrina española de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, y de los autores españoles especialistas en Derecho Comunitario e igualmente cuenta con colaboraciones de ius privatistas nacionales y extranjeros.

Una participación tan amplia supone que el libro está realizado no sólo con las aportaciones de sus propios discípulos, sino que en él figuran representantes de todas las tendencias doctrinales existentes en ese momento en la Universidad española.

El perfil internacional del homenajeado, antiguo juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entre otros cargos y distinciones, se puede apreciar también en el libro homenaje por la participación de autores de primerísima fila de distintas nacionalidades y especialidades, pues destacan tanto en el campo del Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, del Derecho Comunitario Europeo y del Derecho Internacional Privado.

Como suele ser frecuente en este tipo de libros, su contenido no tiene una

unidad temática, o una línea argumental en torno a la que giren los artículos en él reunidos, sino que los distintos estudios se refieren a un amplio espectro de temas dentro de los tres grandes bloques antes enumerados. La gran participación de autores y la variedad de sus nacionalidades y especialidades prácticamente no permitía otra opción.

Esta variedad enriquece el contenido del libro homenaje y unida a la alta calidad de todos los trabajos convierte a la obra reseñada en indispensable en cualquier biblioteca de iusinternaciona- lista, y por supuesto en las bibliotecas universitarias.

L. Millán

LECHELER, HELMUT: *Das Subsidiaritätsprinzip — Strukturprinzip einer europäischen Union*. Ed. Duncker & Humblot, Berlín, 1993, 159 págs.

El principio de subsidiariedad, expresamente introducido por el Tratado de la Unión europea en el artículo 3B del Tratado de la CE (TCE), ha adquirido en los medios de comunicación y entre la propia doctrina una resonancia sin parangón. En este contexto resulta especialmente interesante la lectura del libro que aquí presentamos. En él, el autor analiza sobria y pormenorizada- mente la subsidiariedad como principio estructural de la Unión Europea, divi- diendo su trabajo en dos partes. Una primera titulada «principio de subsidia- riedad: origen y significado» y otra se- gunda denominada «concreción del principio de subsidiariedad».

La primera parte comienza con una descripción de los avatares que sufrió el artículo 3B TCE hasta alcanzar fi- nalmente la redacción de compromiso actualmente en vigor. A continuación se describen las raíces históricas y fi- losóficas de la subsidiariedad, llegán- dose a la peculiar conclusión de que ni es un principio atribuible a la doctrina social de la Iglesia ni es un principio jurídico alemán ni siquiera reclama una estructura federal. Más bien, se trata de una característica diferenciadora del

Estado liberal en general —y no sólo del Estado de Derecho contemporá- neo— que legitima al Estado en su pro- pia existencia como depositario de una imprescindible función de complemen- to a la esfera individual, familiar y mu- nicipal (págs. 33-35 y 42). Si bien la afirmación no es nueva (cfr. v.gr. J. ISENSEE: *Subsidiaritätsprinzip und Verfassungsrecht*, Berlín, 1968, pág. 60) desentona con la manida y reiterada referencia de los autores comunitaristas a la doctrina eclesiástica, especialmen- te a la encíclica *Quadragesimo Anno*. Y lo que es más importante, el autor desvincula el principio de subsidiarie- dad del federalismo con la evidente conclusión de que la inclusión de este principio en los tratados comunitarios no exige, en modo alguno, caminar hacia una estructura federal dentro de la CE (pág. 43).

Incluso, al indagar la presencia pre- via del principio de subsidiariedad en el ordenamiento comunitario, Lecheler, además de detectar su presencia en dis- posiciones ya reiteradamente citadas — el artículo 130r-4.º TCEE sería el pa- radigma—, recoge aquella tesis, según la cual la subsidiariedad es un princi-

pio inmanente a los ordenamientos jurídicos de *todos* los Estados miembros de la UE (págs. 55-58 y 63 *in fine*).

Esta primera parte concluye con un estudio de las funciones a desempeñar por el principio en cuestión dentro de las cuales se erige en cardinal la de proteger las competencias nacionales — el autor se centra fundamentalmente en las competencias atribuidas a los *Länder*—, si bien se hace compatible con la función de integración comunitaria.

En la segunda parte, al estudiarse *in extenso* la concreción del principio de subsidiariedad, se abordan cuestiones colaterales del máximo interés (consecuencias de la falta de una opinión pública europea, indeterminación del concepto «Europa de las regiones», concreción del principio de subsidiariedad en el marco de la Unión Económica y Monetaria, relación entre principio de subsidiariedad y Comité de las regiones, etc.). Pero, sin duda, son dos los aspectos sobresalientes. Uno primero, las consecuencias que la subsidiariedad debería tener en las futuras reformas de la organización comunitaria interna. Especialmente reseñable es la reorientación que se reclama para la *comitologie* y para el TJCE. Los múltiples comités existentes contradicen claramente, a juicio del autor, la claridad y transparencia que el principio de subsidiariedad exige en cuanto al ejercicio de competencias concurrentes. Y respecto a la organización judicial se predica una futura conversión del TJCE en un auténtico Tribunal Constitucional de la CE, asumiendo el Tribunal de

Primera Instancia la competencia de una vía jurisdiccional material especializada, en definitiva, de una suerte del Tribunal Supremo (págs. 110-113).

El segundo aspecto sobresaliente de esta segunda parte es la falta de determinación en los tratados de las competencias exclusivas de la CE y de las competencias compartidas entre ésta y los Estados miembros. A este respecto, nos parece que el autor mantiene un criterio excesivamente restrictivo en relación a la determinación de las competencias exclusivas, el cual resulta claramente incompatible con la postura defendida por la Comisión en su Comunicación [SEC (92)1990 final (8772)]. Por otra parte, *de lege ferenda* defiende, en pro de la transparencia y claridad que reclama el principio de subsidiariedad, la inclusión de una lista de competencias dentro de una futura Constitución cuyo poder constituyente no se debería encontrar en los Estados sino en *los pueblos* de los Estados miembros de la Unión (págs. 96-98 y 106).

En suma, el libro está empapado de un espíritu crítico que, aunque en ocasiones trasluce una clara postura defensora del ámbito competencial de los *Länder* alemanes (vid. por ej. pág. 64), despierta en el lector un interés que va mas allá del que promete su título. Es igualmente loable el sistematismo y claridad expositiva con que se presenta un tema plagado de problemas y cuestiones teóricas que no siempre resultan fácilmente accesibles.

*J. Martín y Pérez de Nanclares*

LÓPEZ-JURADO ROMERO DE LA CRUZ, C.: *El control jurisdiccional de la actividad comunitaria en materia de dumping y de subvención*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1993, 614 págs.

Para enfrentarse a ciertos fenómenos de discriminación de precios practicados en el comercio internacional como medio de penetración desleal en el mercado comunitario, la Comunidad europea desde que asume, en 1968, las competencias en materia comercial ha acudido a una serie de medidas unilaterales de defensa comercial, como son los derechos antidumping y antisubvención.

A través de estas medidas la Comunidad trata de oponerse a la práctica, procedente de terceros países, consistente en conceder primas a la exportación y en estimular la exportación mediante el establecimiento de precios inferiores a los practicados en el mercado interno. En su desarrollo ha desplegado una intensa actividad normativa de gran importancia en términos económicos y de estrategia industrial comunitaria que si en un principio se adaptaba a las exigencias derivadas del Gatt, más tarde se ha ido distanciando de la normativa Gatt. En este sentido no es de extrañar que desde los Estados cuyos productos se veían especialmente afectados —principalmente Japón y los nuevos países asiáticos industrializados— se comenzara a tachar a estas medidas de defensa comercial como instrumentos proteccionistas, criticándose en esta línea la utilización arbitraria por las instituciones comunitarias competentes del poder discrecional que les otorga la normativa antidumping y antisubvención (AD/AS) comunitaria de base o los excesos en su poder de apreciación, al tiempo que constataban, igual-

mente, la existencia de un escaso control por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) respecto de la actividad de estas instituciones en la materia.

Pues bien, es precisamente al estudio de este sistema de control jurisdiccional de la actividad comunitaria en materia de dumping y de subvención que se consagra la monografía que presentamos, elaborada por la doctora Carmen López-Jurado. Esta obra, que constituye la cuarta entrega de la excelente colección «Estudios Jurídicos Internacionales y Europeos» dirigida por el Profesor Liñán No-gueras y editada por la Universidad de Granada en colaboración con la Junta de Andalucía, es el fruto revisado de una tesis doctoral, que bajo la dirección del Profesor Rodríguez Iglesias fue leída en 1992 en la Universidad de Granada, recibiendo la máxima calificación académica.

Según su autora, con este trabajo se ha perseguido el triple objetivo de: 1) examinar en qué medida los operadores económicos que quedan afectados por la imposición de medidas AD/AS pueden recurrir la legalidad de tales medidas ante el TJCE; 2) determinar cuáles son los parámetros del control jurisdiccional en relación con estas medidas; y 3) verificar si el control jurisdiccional actualmente existente es o no el adecuado.

Este triple objetivo se desarrolla esencialmente en la Parte Quinta de la monografía que comentamos, que constituye sin duda el núcleo de la investigación y su aspecto más novedoso.



Ahora bien, el trabajo en sus más de seiscientas páginas desborda con creces, en mi opinión, los límites que a primera vista parecen deducirse tanto de los objetivos precitados como del propio título del trabajo. En efecto, como vamos a ver seguidamente, en este libro se abordan múltiples cuestiones que tocan con distinto grado de intensidad —pero siempre con seriedad y rigor universitario— muy diversas facetas de la política comunitaria en materia de dumping y subvención. Se trata de aspectos jurídicos de un fenómeno económico que despliega sus efectos en las relaciones comerciales, lo que le ha obligado también a llevar su investigación más allá del Derecho comunitario en sentido estricto adentrándose en el terreno del Derecho internacional económico (en especial por lo que se refiere al estudio de la política del Gatt en la materia). Al tiempo que, motivado por el importante grado de discrecionalidad del que gozan las instituciones comunitarias al adoptar medidas AD/AS, ha tenido también que descender en su trabajo al examen de cuestiones relacionadas con el Derecho público interno (en particular el estudio en este ámbito del tema de la discrecionalidad o del de los conceptos jurídicos indeterminados). Esta interdisciplinariedad en el enfoque no ha afectado la unidad de la investigación, sino todo lo contrario la ha enriquecido.

Por otro lado, la elaboración de este trabajo ha coincidido en el tiempo con el período de estancamiento de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales del Gatt, hecho que propició la aparición de barreras no arancelarias al comercio. Lo que acrecienta el interés del análisis que en el

mismo se contiene de la práctica comunitaria en la materia, puesto que ésta proliferó en la época mencionada y además dio lugar a una serie de contentiosos económicos internacionales y estuvo, finalmente, presente como un elemento en la discusión internacional que posibilitó la firma del Acta final de la Ronda de Uruguay y la constitución de la OMC.

La división material del libro que presentamos se estructura en torno a seis grandes apartados. La primera parte trata del origen y de la evolución de la normativa AD/AS, examinándose detenidamente la regulación de los derechos antidumping y compensatorios en el marco del Gatt e indagándose, igualmente, cuál ha sido la evolución de esta normativa en la CE y en EEUU, abordándose cuestiones fundamentales como son las de la vinculación de la normativa interna con el Gatt, el desarrollo normativo de estas legislaciones en el ámbito interno y, por último, cuáles son los órganos encargados de la aplicación y control de esta normativa.

La segunda parte está consagrada al análisis de las condiciones que han de darse para que se puedan establecer derechos antidumping o derechos compensatorios. En relación con ello se observa cómo los derechos antidumping están destinados a neutralizar determinadas prácticas de discriminación de precios realizadas por exportadores de terceros países, mientras que los derechos compensatorios tienen por objeto el eliminar las ventajas comparativas obtenidas por exportadores de terceros países que han recibido una subvención gubernamental, estamos pues ante dos normativas que regulan dos tipos de problemas diferentes pero que producen

unos resultados equivalentes en la práctica. Pues bien, para que estos derechos puedan imponerse deben darse ciertas condiciones, estudiadas detenidamente en el trabajo, tales como: la existencia de un perjuicio a la industria comunitaria del producto competidor al importado causado por la práctica de dumping realizadas por exportadores de terceros países. Además, la normativa comunitaria exige que la adopción de las medidas se conforme al interés comunitario. La concreción de estas condiciones es una operación muy compleja que se halla plagada, como advierte la autora, de complicadas determinaciones que pertenecen al ámbito de la teoría económica y además se trata de un terreno propicio a la proliferación de los criterios de oportunidad, lo que dificulta sobremanera el control jurisdiccional.

En la tercera parte de la monografía se analizan las distintas fases del procedimiento que conduce a la imposición de medidas AD/AS, así como diversas cuestiones relacionadas con tal adopción, como, por ejemplo, la posibilidad de alcanzar un compromiso relativo a los precios. Destacándose de este apartado del estudio cómo el procedimiento que conduce a la adopción de estas medidas se caracteriza por el juego entre individualización y generalización, en el sentido de que el procedimiento AD/AS por lo que se refiere a la fase de investigación y constatación de una práctica de dumping o de subvención es efectuado por los servicios de la Comisión con carácter individualizado, mientras que la imposición del derecho AD/AS con la que puede finalizar el procedimiento adopta la forma de reglamento (esto es, un acto jurídico de carácter general). Ello va a condicionar decisivamente el al-

cance del control jurisdiccional de esta actividad comunitaria, pues siendo, como son, particulares los operadores económicos afectados por la misma, tendrán que demostrar, cuando interpongan el recurso de anulación contra tales medidas, que el citado reglamento les afecta de forma directa e individual, lo que no deja de dificultar este control jurisdiccional, lo que ha propiciado el desarrollo, no muy afortunado como reconoce la autora, de la teoría del acto híbrido por lo que se refiere a este tipo de reglamentos.

En la cuarta parte se examinan los procedimientos administrativos de revisión de la actividad comunitaria en materia AD/AS, así como el procedimiento de devolución de los derechos antidumping o compensatorios pagados indebidamente.

Es la quinta parte del estudio, donde se localiza tal y como apuntábamos el centro de la investigación; ello se pone de manifiesto no sólo por la amplitud comparativa del análisis en él contenido, sino también por la propia sistemática que lo estructura, diferente de la del resto del trabajo, al abrirse dentro del mismo una serie de capítulos y ofrecerse unas conclusiones de las que carecen las restantes partes. En este apartado está pues el grueso de la investigación que se va a apoyar en una triple base: se analiza la cuestión de la admisibilidad de los recursos planteados por los particulares contra las medidas AD/AS; se trata de determinar cuál es la naturaleza del acto sometido al control y en qué medida los distintos elementos que contiene pueden afectar a la intensidad del control jurisdiccional; y se analizan los motivos o causas de nulidad susceptibles de ser invocadas en un recurso de estas caracte-

terísticas. En relación con las vías de control jurisdiccional existentes, la investigación desarrolla prioritariamente la abierta por el recurso de anulación y la que se posibilita a los que no están directa o individualmente afectados por la medida, que es la de recurrir ante los tribunales nacionales, las medidas adoptadas por los Estados miembros en aplicación del Reglamento en cuestión, posibilitándose entonces que el tribunal nacional plantee una cuestión prejudicial en apreciación de validez en relación con el reglamento. La dificultad del control jurisdiccional está originada, como se pone de relieve en la investigación, en la complejidad del acto que se somete a control, pues éste se adopta conforme a un procedimiento en el que la Comisión utiliza una serie de conceptos económicos aplicándolos a un supuesto de hecho, a través del cual se determina si ha habido o no dumping o subvención, si ha habido o no perjuicio y si el interés de la Comunidad se ve o no afectado, todo lo cual deja, obviamente, un margen importante de discrecionalidad a las Instituciones. De ahí el que no deba de extrañar que el Tribunal, en estos asuntos, sea especialmente riguroso en el control de los aspectos reglamentados de los procedimientos antidumping exigiendo un respeto estricto de los derechos procedimentales, y se aventure en menor medida a juzgar los aspectos de hecho o técnicos, aunque alguna jurisprudencia reciente (asunto Detlef Nölle, C-16/90), como apunta la autora, parece cambiar esta tendencia.

La sexta y última parte de la monografía es el reflejo del afán de exhaustividad que mueve a la autora y está constituida por el análisis de otras formas de control no jurisdiccional que se

dan fuera del marco comunitario y especialmente en el Gatt, donde los paneles se han ocupado en diversas ocasiones de examinar medidas AD/AS comunitarias o adoptadas por Estados partes del Gatt.

Finaliza el trabajo con una serie de conclusiones que muestran claramente el origen de investigación doctoral del libro que comentamos.

De la lectura de esta obra se extrae cómo el control por parte del TJCE de la actividad comunitaria AD/AS sigue siendo materialmente limitado, pues rara vez el Tribunal ha entrado a analizar las cuestiones de hecho planteadas al considerar, en la mayoría de las ocasiones, que estas cuestiones habían sido ya resueltas por las Instituciones comunitarias en virtud de un poder discrecional que les otorga la normativa comunitaria AD/AS. Por otra parte, la complejidad de estas cuestiones de hecho y el volumen de trabajo del TJCE dificultan considerablemente los intentos por parte del Tribunal de adentrarse en estos temas. De ahí que la autora apunte como solución el que la competencia jurisdiccional en la materia se atribuya al Tribunal de Primera Instancia, ya que éste —que según la autora tendría más tiempo— podría efectuar un control mucho más satisfactorio.

Como es sabido, esta solución, apuntada en el libro, ha sido finalmente llevada a la práctica y en la actualidad el TPI es competente en esta materia (al menos por lo que se refiere a los recursos directos interpuestos por personas físicas y jurídicas). Ahora bien, en mi opinión, esta solución no va a significar una mejora espectacular en cuanto al control jurisdiccional en esta materia, puesto que, en primer lugar, el TPI no es un tribunal especializado,

seguidamente, porque este tribunal no va a tener más tiempo que el TJCE para adentrarse en los vericuetos fácticos de los asuntos AD/AS que el que tenía el TJCE dado el volumen de trabajo que se le ha transferido últimamente y que podría colapsar o retardar considerablemente la actividad de esta joven institución judicial y, finalmente, porque va a alargar los procedimientos, por la vía del recurso de casación, aunque éste se refiera únicamente a los aspectos jurídicos del litigio.

A mi entender, las eventuales deficiencias en el sistema antidumping y antisubvención comunitario no proceden únicamente de las dificultades o límites con los que se enfrenta el control jurisdiccional sobre el mismo, puesto que el Tribunal comunitario no puede actuar como una administración

bis, sino que provienen en buena parte de la propia administración comunitaria que carece de los medios y efectivos adecuados para hacer frente a una actividad tan compleja y técnica como es la de la apreciación de las quejas y denuncias contra importaciones objeto de dumping o subvención. Amén, claro está, de una posible falta de voluntad política —dado el entorno económico internacional— de dar mayor transparencia al procedimiento.

En definitiva, la monografía de la que estamos dando noticia constituye una importante aportación que nos permite adentrarnos en estas complejas cuestiones y valorar mejor la proyección económica internacional de la CE.

J. M. Sobrino

OREJA, M. (dir.): *La Constitución Europea*. Actas de El Escorial, núm. 6, Madrid, 1994, 366 págs.

Para amplios sectores de la opinión pública y la doctrina europeas la adopción y entrada en vigor del Tratado de la Unión han supuesto la manifestación extrema y, por lo tanto, el agotamiento definitivo de la técnica jurídica que hasta el momento ha permitido el avance del proceso de integración comunitaria, consistente en la superposición o acumulación de instrumentos internacionales sucesivos. Es tal el grado de complejidad alcanzado y la ininteligibilidad de los textos resultantes para el ciudadano europeo medio que se hace inevitable un cambio de rumbo, al menos en cuanto al método, que contribuya a racionalizar el sistema en su con-

junto y le otorgue una mayor transparencia.

Uno de los cauces institucionales a través de los cuales ha aflorado este anhelo es el Parlamento Europeo que, ya en 1989 movido por su especial sensibilidad hacia estos temas, lanzó la iniciativa de elaborar una *Constitución Europea* con el objetivo de paliar en la medida de lo posible las deficiencias y colmar las lagunas antes mencionadas. La responsabilidad de redactar un primer proyecto recayó en el entonces Presidente de su Comisión Institucional, el europarlamentario y actual Comisario europeo Marcelino Oreja, quien el 9 de julio de 1993 presentaba ante la

citada Comisión un texto articulado que, una vez aprobado, habría de debatirse en el pleno de la Cámara.

Tomando como punto de referencia el contenido de este documento original, la Universidad Complutense de Madrid consideró oportuno dedicar uno de los cursos de verano de la sesión de aquel año al estudio de la iniciativa auspiciada por el PE y, a través de ella, a la reflexión general acerca del modelo jurídico más apropiado para el desarrollo futuro del proceso de construcción europea. Dirigido por el propio M. Oreja, el curso reunió durante dos semanas en El Escorial a una veintena de especialistas cuyas ponencias e intervenciones aparecen recogidas en la publicación de la que ahora damos noticia.

La obra consta de un total de veintidós contribuciones que cabe agrupar, atendiendo a la estructura del proyecto de *Constitución* que analizan, del siguiente modo:

Las tres primeras ponencias tienen un carácter fundamentalmente introductorio y, en ellas, M. Oreja, W. Martens y el profesor A. La Pérgola reflexionan acerca de la conveniencia de dotar a la Unión Europea de una auténtica constitución así como de las funciones que estaría llamada a cumplir. A continuación, los profesores M. Hilf, J. Puente Egido y D. Liñán Noguerras desmenuzan los títulos I y VIII del proyecto consagrados respectivamente a los *Principios* básicos sobre los que se asienta la Unión y al catálogo de derechos humanos cuya protección debe garantizar.

Del título II (*Competencias de la Unión*) se ocupan los profesores E. García de Enterría y F. Rubio Llorente, así como J. L. Ruiz-Navarro Pinar y A. Boixareu Carrera, prestando particular atención al estudio de los principios de

subsidiariedad y proporcionalidad en tanto que elementos racionalizadores del ejercicio de aquéllas.

El proyecto de *Constitución Europea* remitido a la Comisión Institucional del PE dedicaba su título III al diseño del marco institucional de la Unión. Este es objeto de análisis tanto desde un punto de vista estrictamente jurídico como desde una perspectiva evolutiva por los profesores J. V. Louis y W. Wessels, mientras que L. Planas Puchades lo contempla desde la óptica de las transformaciones que habrá de sufrir como consecuencia de las futuras ampliaciones de la Comunidad.

Un cuarto bloque temático es el que conforman las contribuciones consagradas al estudio de las *Funciones de la Unión* (título IV), en el cual se establecen junto al sistema de fuentes y los procedimientos para la elaboración de las normas comunitarias, analizados por los profesores J. V. Louis y A. Mangas Martín, los mecanismos de control jurisdiccional previstos para asegurar su cumplimiento. Estos últimos merecen la atención del profesor F. Capotorti, H. Seibert, miembro del Tribunal Constitucional Federal alemán, y M. Delgado-Iribarren García-Campo.

Finalmente, E. Barón Crespo y de nuevo el profesor D. Liñán Noguerras presentan el régimen jurídico de las relaciones exteriores de la Unión previsto por el título V del proyecto de *Constitución* y, más en concreto, la articulación de la Política Exterior y de Seguridad Común.

La obra concluye con una ponencia de carácter general (profesor J. Weiler) acerca de la vigencia actual de los ideales que alentaron la elaboración del Tratado de la Unión y las reflexiones

finales del director del curso, M. Oreja, que, ante el retraso en la tramitación de su proyecto por el PE y las reticencias manifestadas desde diversas instancias gubernamentales, se replantea si la denominación *Constitución Europea*, con todas las connotaciones inherentes

a la misma, es la más adecuada para el texto objeto de análisis. Éste aparece íntegramente reproducido en el anexo documental que completa la publicación.

L. N. González Alonso

PÉREZ GONZÁLEZ, M. (dir.): *La acción exterior y comunitaria de los Länder, Regiones, Cantones y Comunidades Autónomas*, vol. 1. Ed. IVAP, Bilbao, 1994, 555 págs.

La obra que presentamos reúne las ponencias presentadas en el Seminario organizado por las Universidades Carlos III de Madrid y del País Vasco sobre la acción exterior y comunitaria de los Länder, Regiones, Cantones y Comunidades Autónomas, celebrado en Madrid los días 12, 13 y 14 de abril 1994 bajo la dirección del profesor doctor M. Pérez González y la coordinación de los profesores doctores F. Mariño y F. Aldecoa.

El tema abordado es de una indudable actualidad y la doble perspectiva tanto internacional como comunitaria de la que partía el seminario ha permitido ofrecer una panorámica amplia de la diversidad de soluciones existentes en cuanto al papel de las entidades regionales en los países europeos que no se circunscribe a los Estados de la Unión Europea (Italia, España, Alemania y Bélgica), sino que une a ello el papel de los Länder en Austria (entonces sólo candidata a la adhesión) y el de los cantones en Suiza.

Pasaremos a una descripción sucinta de las ponencias: en primer lugar, la ponencia italiana a cargo de la doctora M. V. Agostini, que pone de relieve la situación actual de las regiones italia-

nas cuyo protagonismo escaso merece, según la propia ponente, calificativo de más parecida a los países europeos de estructura unitaria o descentralizada que a los países de estructura federal. Sin embargo, la legislación vigente permite a las regiones fronterizas su activa participación en la cooperación transfronteriza (actividad de «mero alcance internacional» a distinguir de las relaciones internacionales propiamente dichas). No obstante, las perspectivas de reforma constitucional pueden tender a evolucionar hacia una estructura federal.

Son dos las ponencias españolas a cargo de los profesores doctores O. Casanovas y de la Rosa y L. Parejo, que muestran, en especial la primera, el escaso papel que pueden jugar las Comunidades Autónomas a nivel de acción exterior, y la notable insuficiencia de su participación en el proceso de decisión a nivel comunitario. En este sentido la experiencia autonómica se muestra paralela a la situación italiana. El único ámbito en que parecen poder ganar cierto terreno las autonomías, sin reforma constitucional, reside en el acotamiento de un espacio de acción exterior en la proyección internacional

de competencias autonómicas, en acuerdos políticos y en contratos con proyección exterior regidos por el derecho interno.

Como pone de relieve la ponencia del profesor Ch. Stark, el principio de la «Bundestreue» o lealtad federal es el que preside el reparto de competencias entre el Estado Alemán y los Länder en materia de relaciones exteriores. Como Estados partes de la Federación gozan de cierta competencia en materia de relaciones exteriores, pero puesto que es la Federación quien goza de la competencia general en esta materia, los tratados que pueden celebrar con Estados extranjeros se supeditan al consentimiento del Gobierno federal. A nivel comunitario el profesor Schefold nos muestra que al margen de los cauces de participación ya existentes (especialmente a través del Bundesrat), el TUE ha abierto la posibilidad de participación de ministros regionales en las sesiones del Consejo. Pero en su interesante ponencia después de describir las reformas operadas, advierte que el papel de los Länder en la integración europea no debe convertirse en un instrumento de defensa del Estado nacional contra los efectos del derecho comunitario.

La experiencia de los Länder austríacos aun con sus propias peculiaridades ofrece ciertas similitudes con la de la R. F. A. Aunque muy limitada, gozan de competencia propia para celebrar tratados, pero ésta se convierte en letra muerta por los amplios poderes de supervisión y control de la Federación. En cambio se ha desarrollado ampliamente la práctica de acuerdos de cooperación en el marco de las comunidades transfronterizas. El profesor I. Seidl-Hohenveldern describe los cauces

de participación que van a tener los Länder en el proceso de integración europeo poniendo de relieve que éstos habían sido un factor de impulso hacia la adhesión de Austria, aspirando alcanzar con ello al menos una posición como la de los Länder alemanes. Tienen facultades para enviar a su cargo (de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores) representantes y demás personal en la misión diplomática ante la U. E. Por otra parte, si es la Federación austríaca que responde ante la Comunidad Europea puede repercutir a los Länder los costes e indemnizaciones que se deriven de su incumplimiento del derecho comunitario.

La ponencia del profesor N. Michel nos ilustra a su vez sobre el reparto de competencias entre la Confederación y los cantones suizos también inspirado en el principio de lealtad confederal. Si estos últimos aún son titulares residualmente de las competencias materiales no atribuidas al poder federal, como es sabido, en cuanto a las relaciones exteriores tan sólo conservan un escaso poder de concluir tratados sobre ciertas materias (economía pública, relaciones de vecindad y policía). En la práctica es el Consejo federal, bien como titular de la competencia o como mero intermediario, el que concluye tratados excepto a nivel de cooperación transfronteriza. Destaca la actividad del Cantón del Jura que al estrenar su nueva soberanía ha concertado diversos acuerdos internacionales en el ámbito cultural. Existen diversos cauces de participación de los cantones en los acuerdos internacionales y destaca especialmente en relación con la dinámica europea el Grupo de contacto Confederación-Cantones. Además el control de los cantones no se ejerce *a priori*

sólo por el deber de consulta o el derecho de iniciativa, sino a través del derecho de solicitar un referéndum por ocho cantones.

Las dos ponencias belgas, a cargo respectivamente de los profesores Y. Lejeune y J. van Boxstael, son de destacable interés puesto que ponen de relieve el primero la ingeniosa y original fórmula de distribución regional a distintos niveles (Regiones y Comunidades lingüístico-culturales) que en la reciente revisión de la constitución de Bélgica, transformada en una federación, atribuye capacidad para celebrar tratados internacionales a las entidades regionales en las materias de su competencia. Esta nueva experiencia se traduce en el ámbito de la Unión Europea según el segundo ponente en la participación directa de representantes regionales de «rango ministerial» en las sesiones del Consejo gracias a la reforma del artículo 146 del TCE/TUE y a nivel de representantes diplomáticos en el seno del COREPER, esta importante participación regional a todos los niveles de decisión depende de los cauces de participación previstos en el derecho interno belga. La fórmula belga es el ejemplo más significativo de que la integración europea no conlleva necesariamente una pérdida de protagonismo de las regiones. Demuestra, al contrario, las potencialidades que

ofrece la flexibilidad de las Instituciones en este sentido. Pero la lucha de las regiones para obtener mayor protagonismo en el proceso de decisión comunitario depende de la estructura estatal y de la distribución de competencias en el ámbito interno de cada Estado miembro. Pensamos, no obstante, que no es una experiencia fácil de imitar porque su principal éxito proviene probablemente del número tan reducido de entidades regionales existentes en Bélgica.

Este Seminario se termina con una comunicación del profesor F. Aldecoa («En busca de un pacto político en favor de la acción exterior y comunitaria de las Comunidades autónomas»), y con la destacable ponencia de síntesis de un especialista en la materia como el profesor M. Pérez González que logra con gran acierto resaltar las aportaciones más relevantes de las distintas ponencias y especialmente para el caso español.

Por último, además de destacar el interés de este libro tenemos que señalar que todas las ponencias extranjeras están muy correctamente traducidas al castellano aunque figuren también al final de la obra en su versión original. Asimismo queda prevista la edición de un segundo volumen con legislación referente a esta cuestión.

*N. Stoffel*

PIQUERAS GARCÍA, A.: *La participación del Parlamento Europeo en la actividad legislativa comunitaria*. Estudios Jurídicos Internacionales y Europeos, Monografías, Universidad de Granada, Junta de Andalucía, Granada, 1993, 537 págs.

El libro del profesor Piqueras se encuadra dentro de la colección editada por la Universidad de Granada en co-

laboración con diferentes Instituciones, en este caso con la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, fun-



damentalmente para la edición de Tesis Doctorales y que tan sólida está resultando. La presente obra constituye una importante contribución a la misma.

El libro es la tesis doctoral del autor, defendida ese mismo año en la Universidad de Granada, y su tema es no sólo importante, y centrado en la estructura institucional de las Comunidades Europeas y en el proceso de adopción de decisiones comunitario, sino que sigue siendo de la mayor relevancia y actualidad.

Se trata de una investigación realizada con rigor y con exhaustividad, que desborda ampliamente los aspectos procesales de la cuestión, y entra de lleno en cuestiones jurídicas de fondo. Su estructura, introducción, cuatro capítulos y conclusiones, responde a su origen de tesis doctoral.

La introducción al libro presenta no sólo el tema objeto del estudio, sino que esboza también las líneas generales de la evolución experimentada por las competencias del Parlamento Europeo, y los principales problemas que se plantean. Además destaca la metodología utilizada, centrada en el análisis técnico-jurídico y descriptivo, así como en instrumentos de análisis propios del Derecho parlamentario.

En los capítulos siguientes el autor va siguiendo un desarrollo lógico: los primeros capítulos están dedicados a examinar los diferentes procesos de elaboración de normas que se han ido acumulando a lo largo de los años de evolución de la Comunidad y el papel que en ellos juega el Parlamento Europeo; en el tercero, el fundamento jurídico de las disposiciones de Derecho Comunitario derivado, que determina el procedimiento de adopción de las mismas, y

en el último, su posición ante el Tribunal de Justicia comunitario.

Así, el primer capítulo del libro está dedicado a examinar la participación del Parlamento Europeo en la actividad legislativa comunitaria antes del Acta Unica Europea. En primer lugar analiza exhaustivamente el procedimiento de consulta, en los distintos supuestos en que estaba prevista, o era posible realizarla, en el sistema originario de los Tratados comunitarios. También examina la nueva consulta, haciendo una valoración de los problemas y resultados de este procedimiento.

El siguiente procedimiento analizado es el de concertación, que a pesar de las dudas formuladas sigue existiendo y es periódicamente reivindicado por el Parlamento Europeo, para finalizar el capítulo con un estudio sobre la utilización del procedimiento presupuestario como sustitutivo del poder legislativo, y sobre todos los problemas planteados sobre las respectivas competencias legislativas del Consejo, y presupuestarias del Parlamento Europeo y del Consejo, la precedencia de las mismas y la solución jurisprudencial a estos problemas.

El segundo capítulo completa el análisis de los procesos legislativos en los que participa el Parlamento Europeo tras las modificaciones aportadas por el Acta Unica Europea y el Tratado de la Unión Europea.

Así, la primera parte del capítulo está dedicada a las formas de participación del Parlamento Europeo introducidas por el Acta Unica Europea: procedimientos de cooperación y de dictamen conforme. En estos supuestos, el autor no sólo hace un examen detallado de la génesis del procedimiento, de su ámbito de aplicación y de su desarrollo, sino

que completa su estudio con un análisis de la práctica realizada hasta el momento y una valoración crítica del procedimiento de cooperación.

En la segunda parte se encuentran los procedimientos legislativos previstos en el Tratado de la Unión Europea: los procedimientos de los artículos 189B TCE y 189C TCE y el dictamen conforme. Aunque en este caso la estructura de esta parte del capítulo es similar a la anterior, con una valoración de los respectivos procedimientos, falta evidentemente el análisis de la práctica, dado el retraso con que entró en vigor el Tratado de la Unión Europea y la fecha de publicación del libro.

El tercer capítulo sobre la determinación del procedimiento aplicable es particularmente interesante por las cuestiones de fundamentación jurídica de los actos de Derecho derivado que plantea, y por su relación con el procedimiento a seguir en cada caso. El autor examina en profundidad los conflictos interinstitucionales originados por la elección del fundamento jurídico aplicable y los conflictos de delimitación entre los ámbitos de aplicación

de las distintas disposiciones del Tratado.

Por último, el capítulo cuarto está dedicado a la solución jurisdiccional de los conflictos interinstitucionales anteriormente citados, y se centra en el estudio del estatuto contencioso del Parlamento Europeo ante el Tribunal de Justicia, con un estudio de la evolución de la importante jurisprudencia del Tribunal comunitario en la materia.

El libro finaliza con las conclusiones del autor, ya que como se ha dicho, constituye la tesis doctoral del mismo, y se completa con un doble índice de autores y de sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia citados.

Se trata de un trabajo realizado utilizando una amplia base bibliográfica, correctamente citada, y con un estudio en profundidad de la jurisprudencia y de la práctica comunitaria. Constituye una interesante aportación al estudio tanto de las instituciones comunitarias como de los procesos legislativos dentro de la Comunidad.

L. Millán

VV. AA.: *La estructura socioeconómica de Castilla y León en la Unión Europea*. Centro de Documentación Europea, Universidad de Valladolid, 1994, 722 págs.

La extensa obra que nos ocupa, bajo la forma de recopilación de artículos escritos por expertos, pretende impulsar el conocimiento de los aspectos socioeconómicos de Castilla y León en el marco de la Europa de las regiones.

En una primera parte se presentan los factores demográficos de esta Comunidad Autónoma a principios del próximo siglo con la finalidad de te-

nerlos en cuenta como elementos de reflexión en la configuración de posibles políticas demográficas. A continuación se analiza el comportamiento del mercado laboral catallanoleonés entre los años 1982 y 1992 con el objetivo de poner de manifiesto el nivel de modernización alcanzado por la economía regional en comparación con el resto de las comunidades autó-

nomas y en menor medida con la Comunidad Europea.

Una vez estudiadas las bases demográficas y el mercado laboral, se lleva a cabo una presentación de los distintos sectores económicos en el marco de la Unión Europea: el sector agrario, la industria, el sector energético y algunos subsectores del sector servicios (distribución comercial, sistema financiero, transportes y comunicaciones, sanidad y servicios sociales).

Quizá el lector que busque la proyección de la nueva PAC en la agricultura de la región no vea plenamente satisfecho su interés al encontrarse con una detallada descripción de lo ocurrido en el sector agrario hasta 1992. De la misma forma el análisis del sector industrial se centra en la década de los ochenta. Si bien esta debilidad se ve compensada con la presentación clara del marco valorativo en el que la industria de Castilla y León se encuentra con relación a la industria nacional.

La existencia en Castilla y León de importantes recursos energéticos justifica su estudio abordado de forma adecuada tanto desde una perspectiva nacional como internacional.

El artículo sobre el urbanismo y la vivienda nos ofrece una visión distinta a la que podía esperarse si se pretende estudiar el sector de la construcción pero probablemente más enriquecedora.

Ya dentro del sector servicios, la revisión de la distribución comercial, tanto desde la oferta como de la demanda, junto con la posición de la misma ante el mercado único, nos advierte del cada vez mayor peso del sector terciario en Castilla y León.

El estudio del sistema financiero se

aborda dentro del contexto de la economía regional pero incidiendo especialmente en su estructura actual y en los desafíos que la nueva Europa puede introducir en el mismo.

La profundidad y extensión del artículo titulado los transportes y las comunicaciones en el marco de la Unión Europea le garantiza ser una referencia obligada en las futuras aproximaciones a este subsector. El estudio de la estructura y dinámica de la educación en Castilla y León entre los años 1950-1990 pierde atractivo al optar por el año noventa como final del estudio junto con la ausencia de proyecciones y posibles efectos de los correspondientes programas comunitarios (Erasmus...) en la región.

Los dos últimos artículos del sector servicios se centran en el sector sanitario y los servicios sociales. Ambos abordan con gran profundidad sus respectivas parcelas si bien el segundo destaca más las posibilidades y limitaciones provenientes de nuestra participación en el proyecto de la Unión Económica y Monetaria.

El trabajo que comentamos, en su pretensión de globalidad, incluye también un análisis en profundidad de la I+D en la región. Dentro de los múltiples aspectos tratados destacaríamos el protagonismo que tienen las Universidades en la región comparadas con la media nacional.

Por último, se incluye un artículo en el que se aborda el contenido básico de la política medioambiental autonómica, quizá con escaso análisis crítico, en el contexto de la progresiva implantación de los aspectos medioambientales impulsados por el Tratado de la Unión Europea.

En definitiva, nos encontramos ante

#### BIBLIOGRAFIA

una obra útil para conocer la realidad socioeconómica de Castilla y León a principios de la década de los noventa, pero que, a nuestro juicio, no ha incorporado otras visiones algo menos com-

placientes que podrían haberse ofrecido desde otros centros de investigación de esta Comunidad Autónoma.

*R. Bonete*

# REVISTA DE REVISTAS

